



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 047
RADICADO N° 2017-00749-00

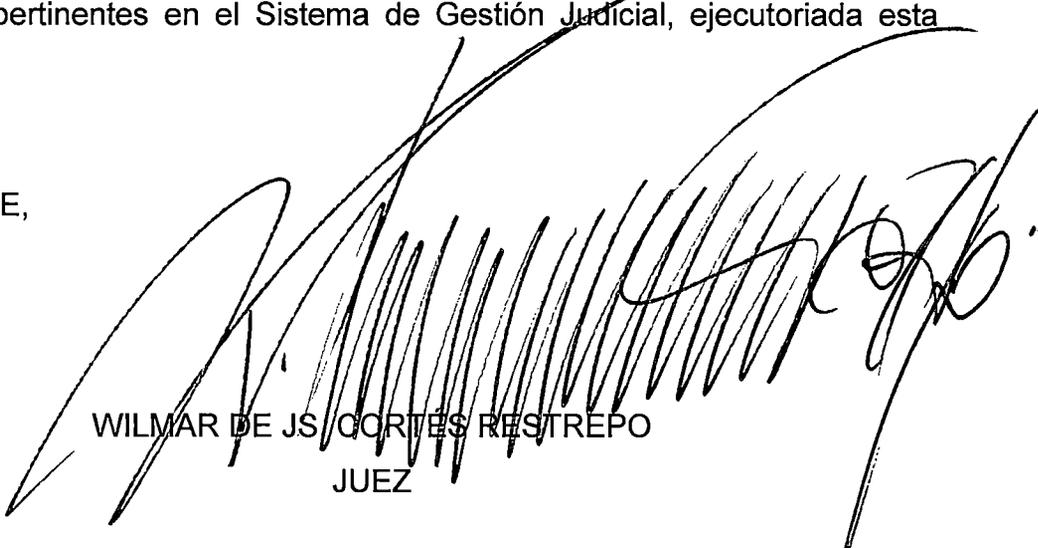
De conformidad con el escrito que antecede allegado por la apoderada accionante, dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por MARYLUZ JARAMILLO FIGUEROA frente a JHON ARGELIO GALLEGO ESTRADA, donde solicita el archivo del proceso, toda vez que la demandante no pudo conseguir la dirección para notificación personal del demandado, razón por la que perdió el interés en continuar con el trámite; por tanto teniendo en cuenta que a la fecha no se han practicado las medidas cautelares decretadas ni se ha integrado la Litis; tiene el Suscrito Juez para señalar que lo mismo resulta procedente conforme al Art. 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

REGISTRAR su RETIRO y ORDENAR ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión Judicial, ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS CORTÉS RESTREPO
JUEZ